

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 891.

#### *Dirección de Administracion.*

La poca esactitud con que algunos Sres. Alcaldes, cumplen las disposiciones del Gobierno que se les comunican por medio del Boletín oficial, me hace creer que no comprendiendo el verdadero objeto ni la utilidad de este periódico, le reciben con indiferencia y acaso ni siquiera lo leen. Además del reprehensible abandono que en ello demuestran y que yo estoy decidido á corregir, irrogan á sus administrados los perjuicios que son consiguientes de ignorar las resoluciones superiores que puedan afectar inmediatamente á sus intereses particulares y por último dificultan la acción administrativa de mi autoridad. En mi deber pues de remover todo obstáculo que se oponga á la marcha regularizadora de la administracion, he acordado:

1.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento están en la obligacion de leer el Boletín oficial de la provincia para cumplir las disposiciones que por medio del mismo se les comunican.

2.º Con objeto de que estas sean conocidas de todos sus administrados, los mismos Sres. Alcaldes dispondrán que en los dias de misa á la hora de salir de ella se lean el alta voz por el Secretario las órdenes de interés general contenidas en los Boletines que hubiesen recibido durante la semana.

3.º Sin perjuicio de esto, dispondrán tambien

que los Boletines segun se vayan recibiendo, se pongan de manifiesto al público en la puerta de las Casas Consistoriales en una tablilla que al efecto se construya y en la que se sujetarán por medio de una varilla de hierro ú otro medio que no les inutilice.

4.º Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en buen estado ordenándolos por colecciones mensuales, con objeto de consultarlos con la frecuencia que exija el desempeño de los asuntos que les están encomendados.

5.º De la falta de cumplimiento á las anteriores disposiciones, serán responsables mancomunadamente los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Zamora 25 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 892.

#### *Seccion de Hacienda.—Contribuciones.*

Debiendo hallarse ocupadas en la actualidad los Sres. Alcaldes de esta provincia en la formacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio para el año inmediato, con arreglo á lo que disponen el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, la instrucción de la propia fecha, y la circular de la Administracion principal de Hacienda pública inserta en el Boletín núm. 126 correspondiente al dia 19 del actual, creo oportuno encargales que al redactar dichos documentos guarden la mayor esactitud posible; recordandoles que si cometiesen alguna omision, contraeran la responsabilidad con que la ley les conmina y que yo no podré dispensarme de exigirles. Espero pues que los Sres. Alcaldes penetrados del deber en que les constituye su cargo de defender los intereses del Tesoro, procurarán verificar el trabajo de que se ocupan con todo cuidado para que aquellos no sean defraudados y reciban el aumento de que son susceptibles. Zamora 25 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.



*Seccion de Hacienda. — Aduanas y Rentas Estancadas.*

El inmoral trafico del contrabando á que se dedican algunos vecinos de esta provincia, sin que les arr-  
dren las severas penas que la ley les impone, ni la vida  
azarosa á que su criminal especulacion les condena,  
exige la mayor vigilancia por parte de la autoridad  
para estirpar de raiz un mal que perjudica los intere-  
ses del Tesoro y tiende á lastimar los de la indus-  
tria, en cierto grado.

Laudable es el celo que con tal objeto emplea el  
benemérito cuerpo de Carabineros, pero este no fuera  
bastante si las autoridades locales y todos los fun-  
cionarios públicos obligados por la ley á denunciar  
y perseguir el fraude donde quiera que se halle, no  
cooperan á tan importante fin.

Me dirijo, pues, en general á todos los dependien-  
tes de mi autoridad recordándoles el exacto cumpli-  
miento de aquel deber y de la responsabilidad en que  
incurrirían si lo desatendieren, y recomendando en par-  
ticular á los Sres. Alcaldes que no descuiden este  
interesante servicio. Conocedores exactos de la posi-  
cion, costumbres y medios de subsistencia de todos  
y cada uno de los vecinos de su respectivo pueblo,  
no puede ocultarseles cuales de ellos se dedican al  
contrabando y sobre los mismos deben ejercer una  
esquisita vigilancia para evitar que se ocupen en tan  
perjudicial trafico, prestando á la vez toda la coopera-  
cion que para la persecucion de los defraudadores le  
fuere reclamada por los funcionarios encargados de  
ella.

No de otra manera cumplirán los Sres. Alcaldes  
el deber en que están de velar por los intereses del  
Fisco ni podrian eludir la grave responsabilidad que  
en caso contrario estoy dispuesto á hacer efectiva.  
Zamora 25 de Octubre de 1855. — Nicolás Calvo de  
Guayti.

Núm. 394.

*Seccion de Hacienda. — Desamortizacion.*

Publicadas en el Boletin oficial de la provincia  
núm. 70 correspondiente al dia 11 de Junio próxi-  
mo pasado la ley de desamortizacion é instruccion  
aprobada por S. M. para llevarla á efecto; y des-  
pues de las diferentes circulares de este Gobierno  
que, relativas al mismo objeto, se insertaron en los  
Boletines núm. 74, 79, 87 90 y 92, de esperar era  
que los Ayuntamientos, arrendatarios y mayordomos  
de las fincas de esta provincia que por la citada ley  
se declaran en venta, hubiesen presentado las rela-  
ciones que previenen los artículos 32, 33, 35 y  
211 de la antedicha instruccion. Tiempo sobrado  
han tenido para llenar este deber y notable es la to-  
lerancia que con ellos se ha guardado; pero no obs-  
tante estas consideraciones, son muchos los que des-  
cuidando el cumplimiento de aquel no han remitido

todavía las referidas relaciones que estan obligados  
dar y cuya falta entorpece la egecucion de la ley,  
retardando los beneficios que de la misma han de-  
dondar á los intereses generales de la Nacion.

Delegado del Gobierno de S. M. en esta provin-  
cia para cumplir y hacer cumplir sus superiores de-  
terminaciones, no puedo consentir que sean desobe-  
decidas en ningun caso y menos tratándose de un  
servicio cuya importancia es generalmente recono-  
cida. Para evitarlo estoy resuelto á emplear todo el  
llo de mi autoridad; pero enemigo de adoptar me-  
didas severas sino en casos extremos y conocedor por  
otra parte del caracter que distingue á los habitan-  
tes de esta leal provincia, confio que no será pre-  
ciso apelar á aquellas para conseguir que el servi-  
cio que hoy les recuerdo quede cumplido en un  
breve plazo.

Asi pues, prevengo á los Ayuntamientos de los  
pueblos que espresa la nota inserta á continuacion  
que en el término de 15 dias á contar desde la fecha  
de la presente circular, remitan á este Gobierno las  
relaciones de que trata el artículo 35 de la instruc-  
cion de 31 de Mayo último, compeliendo á las cor-  
poraciones, mayordomos y llevadores de las fincas que  
comprendidas en la ley de desamortizacion radiquen  
en sus respectivos distritos, á dar las noticias que  
disponen los artículos 32 33 y 211 de la repetida ins-  
truccion.

Creo que esta última exitacion será atendida; pero  
si asi no fuese procedere á espedir apremios contra  
los morosos sin perjuicio de exigirles la responsa-  
bilidad en que incurran por su desobediencia.

Con objeto de que esta disposicion llegue á no-  
ticia de todos los que deben darle cumplimiento, en-  
cargó á los Sres. Alcaldes que procuren tenga la ma-  
yor publicidad y á este fin pondrán de manifiesto á  
sus administrados, no solo este Boletin si que tam-  
bien los que antes se citan. Zamora 25 de Octubre  
de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti.

Nota de los pueblos que hasta la fecha no han re-  
mitido las relaciones que previenen los artículos 32,  
33 y demas de la instruccion de 31 de Mayo último  
para llevar á cabo la venta de Bienes Nacionales.

*Partido de Alcañices.*

- |                         |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| Alcorcillo,             | Litos.                   |
| Bercianos de Aliste,    | Losilla,                 |
| Brandilanes.            | Losacio.                 |
| Cabañas de Aliste.      | Moldones.                |
| Campogrande.            | Morales de Valverde.     |
| Carbajosa.              | Navianos de Valverde.    |
| El Castro.              | Olmillos de Castro.      |
| Faramontanos de Távora. | Palazuelo de las Cuevas, |
| Ferreras de Abajo.      | Pobladura de Aliste.     |
| Figuera de Abajo.       | Rivas.                   |
| Figuera de Arriba.      | Riomanzanas.             |
| Flechas.                | San Blas.                |
| Flores.                 | San Mamez.               |
| Friera de Valverde.     | San Martin de Távora.    |



San Pedro de las Caevas.	Tola.
S. Pedro de las Herrerias	Torre de Aliste.
Sta. Eufemia,	Vega de Nuez.
Santanas.	Vegalatrabe.
S. Vicente de la Cabeza,	Villarino de Cebal.
Sarracin.	Villarino Tras-la-Sierra.
Sejas de Aliste.	Villarino de Manzanas.

*Partido de Benavente.*

Arcos de la Polvorosa.	Redelga.
Brime y Sog.	Riego del Camino.
Burganes de Valverde.	San Agustin.
Cabañas de Benavente.	San Miguel de Esla.
Coomonte.	Sta. Croya de Tera.
Cotanes.	Santibañez de Tera.
Fresno de la Polvorosa.	Val de Sta. Maria.
Fuente-encalada.	Vecilla de Trasmonte.
Granja de Moreruela.	Vega de Villalobos.
Paladinos del Valle.	Verdenosa.
Quiruclas de Vidriales.	Villageriz.

*Partido de Bermillo de Sayago.*

Arcillo.	Formariz.
Asmesnal.	Fresno de Sayago.
Cozcurrita.	Pasariegos.
Fariza.	Salce.
Figueruela de Sayago.	San aren.

*Partido de Fuentesauco.*

Fuentesauco.	Pego.
Guarrate.	Feleas de Arriba.
Mayalde.	

*Partido de la puebla de Sanabria.*

Abedillo de Sanabria.	Palacios de Sanabria.
Barjacoba.	Pedralba.
Castellanos.	Pedrazales.
Castromil.	Pias.
Cerdillo.	Quintana de Sanabria.
Cobrerros.	Rabano de Sanabria.
Coso.	Requejo.
Donadillo.	Riego de Lomba.
Donado.	Rionegrito.
Doney de la Requejada.	Rosinos de la Requejada.
Escuredo.	Sagallos.
Faramontanos de la Sierru	Sandin.
Galende.	San Juan de la Cuesta.
Garrapatas.	San Justo.
Gusandanos.	S. Martin de Castañeda.
Ilanes	S. Martin del Terroso.
Lagarejos de la Carballeda	S. Miguel de Lomba.
Letrillas.	S. Pil.
Limianos.	S. Roman de Sanabria.
Linarejos.	Sta. Colomba de Sanabria
Mombuey.	Sta. Cruz de los Cuerragos
Molezuelas de la Carballeda	Santiago de la Requejada.
Monteribio.	Sotillo.
Murias.	Terroso.

Trefacio.	Vigo.
Ungilde.	Villanueva de la Sierra.
Utrera.	Vime.
Vega del Castillo.	Villalverde.

*Partido de Toro.*

Vezdemarban.	Villalverde.
--------------	--------------

*Partido de Zamora.*

Enillas.	Palacios.
Moraleja del Vino.	Pontejos.
Morales del Vino.	Torres.
Moreruela los Infanzones	

NOTA.—Del ramo de Beneficencia no han dado las relaciones los Ayuntamientos ni Administradores que marca la instruccion de 31 de Mayo último, de los pueblos que à continuacion se espresan.

Toro,  
Villalpando,  
Benavente.  
Puebla de Sanabria,  
Rionegro del Puente,  
Villafáfila,  
Corrales, incompleta pues todos los foros y censos los pone en globo.

Núm. 895.

*Direccion de Administracion.—Negociado 3.º*

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre último, se dice à este de la Gobernacion, lo que sigue:—He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo à si deben comprenderse en los efectos de la ley de 5 de Agosto de 1851, seis millones de reales pertenecientes à los Pósitos del Reino de los que se hizo uso en 1856, para atender à las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo espuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1852, y lo informado por la Junta de la Deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de Propios, S. M. ha tenido à bien resolver sean comprendidos los de Pósitos en la citada ley de 5 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo prece-der à su reconocimiento y liquidacion, justificar los intereses con los cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósito, que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado à V. S.



para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos que se encuentren en el caso á que la misma se refiere, puedan hacer las reclamaciones que vieran convenirles. Zamora 25 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

==

Núm. 896.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

Se halla vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Carrascal por fallecimiento del que lo obtenia; los aspirantes á él que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñarlo podrán dirigir á esta Administración sus solicitudes dentro del término de ocho dias, pasados los cuales se procederá á su provision. Zamora 17 de Octubre de 1855.—Antonio Estevez.

-----  
Núm. 897.

*Contaduría de Hacienda pública de Zamora.*

La Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública en circular de 20 de Setiembre último previene

Que en las certificaciones de existencia y de estado para justificar los pagos mensuales de las clases pasivas que cobran por apoderado, espresen los párrocos indispensablemente el nombre y apellido por padre y madre de los interesados, el estado de los mismos, y el punto de la feligresía donde habitan, y que en ellas suscriban el visto bueno los Alcaldes del pueblo ó del barrio respectivo, y para los retirados los Gefes del Canton y si no los hubiese los mismos Alcaldes.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que perciben haberes por la Tesorería de esta provincia á fin de que para justificar la mensualidad de Noviembre y subsesivas presenten las citadas certificaciones con la espresion que queda prevenida. Zamora 25 de Octubre de 1855.—El Contador. Joaquín María Espiau.

-----  
Núm. 898.

D. Jacobo Martín Brañones, Alcalde 1.º Constitucional de esta capital y Juez interino de 1.ª instancia de ella y su partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Correa, vecino que dijo ser del pueblo de Peque, procesado en este Tribunal con Pedro de Vega por aprehension de pólvora, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan se presente en este Tri-

bunal á ser notificado de la providencia final dictada en la causa que se sigue por dicha aprehension, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de aquel que le serán señalados por su ausencia y rebeldía. Zamora 19 de Octubre de 1855.—Lic. Jacobo Martín Brañones.—Lic. Ángel Bustamante.

==

Núm. 899.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta Villa de Alcañices y su partido; que de ser tal el Escribano que refrenda da fe.

A V. S. el Señor Gobernador civil de esta Provincia de Zamora. Hago saber; que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se ha seguido causa contra Pedro Ramos, prófugo, vecino del pueblo de S. Vitero de este partido, por hurto de un madero de negrillo á su convecina María de la Fuente, en la noche del 1 al 2 de Abril del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro; en la cual le han sido impuestos seis meses de arresto mayor y otras penas pecunarias, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuere habido. En su consecuencia de conformidad con lo mandado, espido el presente para V. S. dicho Señor Gobernador, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la justicia que en su real nombre administro le exhorto y requiero y de la mia le ruego pido y encargo se sirva aceptarlo y dar las órdenes oportunas á los Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y demás dependientes de su Autoridad para la busca y captura del citado Ramos y que si fuere habido se remita con la debida seguridad á este Juzgado, devolviéndose este diligenciado para unirlo á la causa de que procede. Alcañices y Octubre 15 de 1855.—José de Castro.—Por su mandado, José Herrarte.

Señas del prófugo Pedro Ramos.

Estatura cinco pies, cojo, ignorandose de que pierna, cara larga, color trigueño, ojos castaños, pelo idem, nariz regular, vestido pardo á estilo del país.

-----  
IMPRESA DEL BOLETIN.  
-----